



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

FORMATO 9

**DESCARGO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SOBRE LAS DECLARACIONES JURADAS**

Lima, 12 de febrero de 2022

Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Yo, **LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA**, identificado con DNI **05640849**, con dirección en **CALLE LIMA 450 DPTO 203**, del distrito de **PIURA**, de la provincia de **PIURA**, del departamento de **PIURA**, con correo electrónico lacglawyer@hotmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de levantar las observaciones contenidas en el informe de la Contraloría General de la República sobre la **Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas y la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses**:

Observaciones:

5.1. Con relación al Examen de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas del postulante, se exponen las siguientes observaciones:

5.1.1. De la búsqueda realizada en el Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea de la CGR, en el siguiente cuadro se detalla la DJIBR que no figura en dicho sistema:

CUADRO N° 5

**DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE QUE NO FIGURA EN EL REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS
EN LÍNEA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEGÚN LEY N° 27482**

Nº	Entidad	Cargo específico	DJ	Fecha Asume	Fecha Cese	Oportunidad
1	Poder Judicial	Juez Mixto Suplente	DJ 2008	01.ago. 2008	03.feb.2009	Inicio (1)

Fuente de Elaboración propia sobre los datos del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea de la CGR.

Nota:

- (1) De los datos del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea de la CGR, se advirtió el formato de presentación de relación de nombramientos y contratos de obligados a presentación de DJ presentado por el Poder Judicial correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2009, se detalla que el postulante asumió el cargo de juez especializado el 01 de agosto de 2008, siendo nombrado mediante Resolución Administrativa N° 326-2008-P-CSJPI/PJ

Se desconoce si ésta fue elaborada y/o remitida por el postulante a la Dirección General de Administración – DGA (unidad orgánica de cada entidad encargada de recibir las DDJJ y remitirlas a la Contraloría) del Poder Judicial; o en su defecto, el postulante cumplió con la presentación y fue el DGA quien no efectuó la remisión a la Contraloría. Cabe precisar que, corresponde a la mencionada unidad orgánica del Poder Judicial realizar la aclaración correspondiente.

5.1.2. Se advierte del Oficio N° 005335-2021-MP-FN-SEGFIN de 03 de diciembre de 2021, remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación al presidente de la Comisión Especial, que el postulante registra una (1) denuncia en su contra por el delito de prevaricato, la misma que mediante Resolución N° 177-ODCI de 25 de noviembre de 2009 fue declarada infundada; posteriormente, dicha resolución fue sujeta a un recurso de apelación, el cual mediante Resolución N° 2350-CI de 31 de octubre de 2012 fue declarado improcedente, así como nula la Resolución N° 05-ODCI de 13 de abril de 2010 que concede la apelación, procediendo a ordenar su archivo definitivo.

5.1.3. Según las fuentes consultadas, se ha advertido que el postulante percibió diferentes pagos por la Universidad Nacional de Piura, durante los años 2012 al 2020, los mismos que se encuentran incluidos en la relación expuesta en el **Cuadro N° 3 - Cheques y/o Documentos Girados al Postulante y/o su Cónyuge, del ANEXO N° 1 – CUADROS DE ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS.**

5.1.4. De las búsquedas efectuadas en el repositorio interno de base de datos, no se encontró información respecto a informes de control en los que el postulante haya sido incluido y/o señalado responsabilidades administrativas, civiles o penales.

5.1.5. Se advirtió en la base de datos de Migraciones que, en los últimos diez (10) años el postulante no registra viajes al extranjero.

5.1.6. De la búsqueda efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional – RNAS, no se advirtió información sobre sanciones impuestas al postulante.

5.1.7. En el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC - de SERVIR, no se advirtió información alguna sobre si el postulante se encontraría impedido de prestar servicios en el Estado o en su defecto se encontraría sancionado por alguna entidad del Estado en la que prestó servicios.

5.1.8. De la búsqueda realiza al registro de Deudores Morosos del Poder Judicial, no se advirtió que el postulante mantenga obligaciones alimentarias pendientes.

5.1.9. Según la información obtenida del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se advierte que, el postulante registra una (1) papeleta pendiente de pago por falta leve ocurrida el 18 de agosto de 2010, interpuesta por la Municipalidad de Piura. Al respecto, de acuerdo a la papeleta N° F100035666, la falta cometida por el postulante es la N° L01, la cual corresponde a “Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos”, según lo advertido en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito.

Levantamiento de las observaciones:

Respecto al Punto 5.1.1.- Debo precisar que sí cumplí, estrictamente, con la presentación de la declaración jurada como Juez Mixto Suplente; pues el mismo Poder Judicial hace las supervisiones correspondientes no habiendo encontrado ninguna irregularidad tanto más si dicha designación fue con fecha 01 de agosto del 2008. Por lo demás, la propia directiva de la Contraloría General de la República, establecía que la información por presentar es dentro del periodo de 5 años anteriores a la presentación de la declaración.

Respecto al Punto 5.1.2.- En efecto, producto de mi labor jurisdiccional, y dado que los Jueces no están exentos de cuestionamientos; conforme ha informado la Fiscalía de la Nación hubo una (1) denuncia en mi contra por el delito de prevaricato, la misma que mediante Resolución N° 177-ODCI de 25 de noviembre de 2009 fue declarada **INFUNDADA**; posteriormente, dicha resolución fue sujeta a un recurso de apelación, el cual mediante Resolución N° 2350-CI de 31 de octubre de 2012 fue declarado **IMPROCEDENTE**, así como nula la Resolución N° 05-ODCI de 13 de abril de 2010 que concede la apelación, procediendo a ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Respecto al Punto 5.1.3.- No hay nada que absolver, pues refiere: “que el postulante percibió diferentes pagos por la Universidad Nacional de Piura, durante los años 2012 al 2020, los mismos que se encuentran incluidos en la relación expuesta en el **Cuadro N° 3 - Cheques y/o Documentos Girados al Postulante y/o su Cónyuge, del ANEXO N° 1 – CUADROS DE ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS**”. Ello más bien corrobora la información proporcionada por el recurrente en mi condición de postulante.

Respecto al Punto 5.1.4. No hay ninguna observación y nada que absolver por cuanto refiere: “De las búsquedas efectuadas en el repositorio interno de base de datos, no se encontró información respecto a informes de control en los que el postulante haya sido incluido y/o señalado responsabilidades administrativas, civiles o penales”.

Respecto al Punto 5.1.5. No hay ninguna observación y nada que absolver por cuanto refiere: “Se advirtió en la base de datos de Migraciones que, en los últimos diez (10) años el postulante no registra viajes al extranjero”.

Respecto al Punto 5.1.6. No hay ninguna observación y nada que absolver por cuanto refiere: “De la búsqueda efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional – RNAS, no se advirtió información sobre sanciones impuestas al postulante”.

Respecto al Punto 5.1.7. No hay ninguna observación y nada que absolver por cuanto refiere: “En el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC - de SERVIR, no se advirtió información alguna sobre si el postulante se encontraría impedido de prestar servicios en el Estado o en su defecto se encontraría sancionado por alguna entidad del Estado en la que prestó servicios”.

Respecto al Punto 5.1.8. No hay ninguna observación y nada que absolver por cuanto refiere: “De la búsqueda realiza al registro de Deudores Morosos del Poder Judicial, no se advirtió que el postulante mantenga obligaciones alimentarias pendientes”.

Respecto al Punto 5.1.9. Al respecto, debo precisar que mi vehículo lo adquirí con fecha 20/02/2014, en tanto que la supuesta multa por falta leve data de fecha 18/08/2010, es decir tiene más de diez años; superado largamente el plazo prescriptorio en materia de multas. Por lo demás, conforme directiva de la Contraloría la información por presentar y supervisar es dentro del periodo de 5 años anteriores a la presentación de la declaración; de ser el caso haré las indagaciones correspondientes ante la entidad correspondiente.

5.2. Con relación al Examen a la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses del postulante, se exponen las siguientes observaciones:

Observaciones:

5.2.1. El postulante fue candidato para ser magistrado del Tribunal Constitucional en el mes de mayo del año 2021, por lo que la Subgerencia de Fiscalización realizó un examen a sus DDJJ presentadas, en mérito del numeral 7.4 de la Directiva N° 015-2020-CG/FIS, "Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 364-2020-CG de 07 de diciembre de 2020.

Al respecto, de acuerdo a la nota periodística del portal web "LP Derecho " del 06 de julio de 2021, el postulante presentó una demanda de amparo el 28 de junio de 2021 con la finalidad que el Congreso reconsidere el puntaje que se le asignó en la etapa de entrevista personal en el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional del año 2021, siendo el puntaje que obtuvo 14.44 y el mínimo para superar dicha etapa era 15 puntos. Al respecto, en la nota periodista señalan que, para el postulante, *"la nota recibió no se corresponde con la calidad de entrevista que brindó y que ello vulnera sus derechos fundamentales, por lo que pide que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta el momento de la afectación"*.

5.2.2. Es de precisar que, en el concurso anterior se advirtió que el postulante no consignó cónyuge o conviviente en su DJI examinada, situación que se presenta en el presente concurso; asimismo, se advirtió que el postulante tiene dos (2) hijos, Renzo Alberto Carrasco Calle (22 años), identificado con DNI N° 70414838 y Luis Fernando Carrasco Calle (15 años), identificado con DNI N° 71560265, con la señora Carmen María Calle Calle, identificada con DNI N° 03360213; al respecto, de acuerdo a las búsquedas realizadas, se advirtió lo siguiente:

- En fuentes abiertas se advirtió que la hermana del postulante, la señora Rosa Elvira Carrasco García, ha realizado diversas publicaciones de fotografías¹ donde aparecen el postulante y a la señora Carmen María Calle Calle, departiendo en diversas actividades familiares, y se advierte el apoyo de la mencionada señora a la candidatura del postulante al Congreso. Asimismo, se observa en la publicación² del día 07 de marzo de 2021, que la hermana del postulante lo saluda por su cumpleaños adjuntando fotografías en las que también se encuentra la señora Carmen Calle, la misma que responde a los saludos, agradeciendo e indicando que le hará presente al postulante; cabe precisar que en reiterados saludos de amigos y familiares dan a entender expresamente que el postulante es esposo de Carmen Calle Calle.

Aunado a ello, se advierte que el domicilio declarado en el Reniec por la señora Carmen Calle Calle corresponde a uno de los inmuebles declarado por el postulante, esto es la casa situada en la urbanización Cossio del Pomar Mza. G-1, Lote 7, etapa primera, Castilla, Piura, Piura, propiedad sin inscripción en la Sunarp, de acuerdo a lo consignado por el postulante en su DJIBR examinada.

En ese sentido, si bien el postulante no consignó en la DJI examinada a la señora Carmen María Calle como su cónyuge o conviviente, los hechos antes detallados harían presumir que entre ellos podría existir una unión de hecho.

5.2.3. En el ámbito laboral, se advirtió de su DJI, que el postulante declaró haberse desempeñado como docente en la Universidad César Vallejo desde el 05 de abril de 2004 hasta la actualidad; asimismo, se advirtió que, el señor Domingo Edmundo Campos Alcántara, primo del señor Hernando Guerra García Campos (miembro de la Comisión Especial), laboró durante los años 2014, 2016 y 2017 para la Universidad César Vallejo, dado que esta última registra como contratante del seguro de salud. Por lo que, en algún período de su trayectoria laboral pudieron coincidir en la mencionada institución.

5.2.4. En el ámbito político, se advirtió en el portal web de Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones que el postulante fue candidato por la Región Piura en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 por la organización Política “Unión por el Perú” (UPP), no siendo electo.

5.2.5. Asimismo, de la revisión de la base de datos del ROP, se advirtió que la hermana del postulante, la señora Rosa Elvira Carrasco García, presenta afiliación vigente desde el 10 de abril de 2015 a la organización política “Unión Democrática del Norte”; asimismo, se advirtió en el mencionado registro que el cuñado del postulante, el señor Milton Cruz Sánchez³, registró un proceso de afiliación al partido político “Nuevo Perú, por Democracia, Soberanía y Justicia”, estando incluido en el padrón de afiliados desde el día 06 de abril de 2021 hasta el 19 de enero 2022, de acuerdo a lo advertido en el mencionado registro.

5.2.6. Cabe señalar, de la revisión de la base de datos del ROP, se advirtió que la señora Carmen María Calle Calle, presenta afiliación vigente desde el 08 de febrero de 2006 al partido político “Acción Popular”, cuyo alcance es a nivel nacional; no se advirtió ningún tipo de aportación económica realizada al partido político en mención. Al respecto, el señor Luis Ángel Aragón Carreño, titular de la Comisión Especial, es congresista por la organización política antes mencionada

Levantamiento de las observaciones:

Respecto al Punto 5.2.1. En cuanto, señala que: “de acuerdo a la nota periodística del portal web “LP Derecho” del 06 de julio de 2021, el recurrente presentó una demanda de amparo el 28 de junio de 2021 con la finalidad que el Congreso reconsidere el puntaje que se le asignó en la etapa de entrevista personal en el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional del año 2021, siendo el puntaje que obtuvo 14.44 y el mínimo para superar dicha etapa era 15 puntos”. Al respecto, en la nota periodista señalan que, para el postulante, *“la nota que recibió no se corresponde con la calidad de entrevista que brindó y que ello vulnera sus derechos fundamentales, por lo que pide que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta el momento de la afectación”*. En efecto, fui postulante para Magistrado del Tribunal Constitucional, en el concurso anterior, de mayo de 2021, y habiendo constatado de flagrante violación de mis derechos constitucionales de: **Igualdad ante la Ley**. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (**Artículo 2do, Inciso 2 de la Constitución**); **La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva** (Artículo 139 Inciso 3 de la Constitución); **Derecho de formular peticiones individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente**, la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal (Artículo 2do Inciso 20 de la Constitución); de **Identidad, Integridad Moral, Psíquica, y Física, y Libre Desarrollo Bienestar** (Artículo 2do Inciso 1 de la Constitución); **Al Honor, buena reputación e imagen** (Artículo 2do Inciso 7 de la Constitución); *interpuse demanda de Amparo con fecha 28 de junio de 2021, contra el Presidente de la Comisión de Selección de Candidatos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional y Otros. Expediente N°.- 02406-2021-0-1801-JR-DC-03. Especialista Legal.- Aura Zamalloa Zúñiga.*

Respecto al Punto 5.2.2. - Al respecto, hago la salvedad, que estas observaciones corresponden a un ámbito personalísimo y cualquier cuestionamiento se debe acreditar con los documentos correspondientes. Reitero, que soy soltero conforme se verifica en mi DNI y no registro a la fecha relación convivencial; es cierto que la señora Carmen María Calle Calle es la madre de mis hijos: Renzo Alberto Carrasco Calle (22 años), identificado con DNI N° 70414838 y Luis Fernando Carrasco Calle (15 años), identificado con DNI N° 71560265; por ello es pertinente que viva junto con mis hijos en el inmueble sito en el Pasaje 14 Mza. G1-Lote 07, Urb. Cossío del Pomar, Castilla, Piura de mi propiedad. En tanto, el recurrente, tengo mi domicilio en Calle Lima N° 450 Dpto. 203 del DISTRITO; PROVINCIA y DEPARTAMENTO PIURA, conforme se ve en mi DNI; esta dirección es distinta a la consignada por la citada señora. Debo precisar que, conforme a personas civilizadas, mantengo una buena comunicación con mis hijos y su madre; por eso no es de extrañarse algunas publicaciones en redes sociales hechas no por el recurrente

sino por mi hermana que además es su derecho; es más hay parejas divorciadas que mantienen un trato cordial, e incluso comercial, conforme ultimas Jurisprudencias al respecto, y eso es lo más alturado entre personas civilizadas.

Respecto al Punto 5.2.3. En efecto, he desempeñado labor docente en la Universidad César Vallejo desde el 05 de abril de 2004 hasta la actualidad. Pero es tendencioso y llega al límite de lo que se conoce como "cacería de brujas", suponer que, "el señor Domingo Edmundo Campos Alcántara, primo del señor Hernando Guerra García Campos (miembro de la Comisión Especial), laboró durante los años 2014, 2016 y 2017 para la Universidad César Vallejo, dado que esta última registra como contratante del seguro de salud. Por lo que, en algún período de su trayectoria laboral pudieron coincidir en la mencionada institución". Esto como reitero es tendencioso, por lo demás no conozco al citado señor Domingo Edmundo Campos Alcántara ni al señor Hernando Guerra García Campos Miembro de la Comisión Especial. En este punto se advierte una contradicción con el Punto 4.1.1. que, textualmente, señala: **"No existen familiares comunes entre el postulante y los miembros de la Comisión Especial"**.

Respecto al Punto 5.2.4. En cuanto a que "en el ámbito político, se advirtió en el portal web de Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones que el postulante fue candidato por la Región Piura en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 por la organización Política "Unión por el Perú" (UPP), no siendo electo. Esta información ha sido proporcionada por el recurrente y en todo caso el postular al Congreso es un mérito, por cuanto creo, fervientemente, en el sistema democrático del Perú.

Respecto al Punto 5.2.5. Al respecto, esta "observación" transgrede derechos fundamentales de la persona humana, pues el hecho de que mi hermana Rosa Elvira Carrasco García, esté afiliada a la organización política "Unión Democrática del Norte", esto no me consta; además es su derecho personalísimo constitucional hacer vida política si así lo cree pertinente; esto en igual sentido, respecto del señor Milton Cruz Sánchez.

Respecto al Punto 5.2.6.- En cuanto, a que la señora Carmen Calle Calle está afiliada al partido político "Acción Popular", esto no me consta, en todo caso es su derecho personalísimo y constitucional hacer vida política si así lo cree conveniente. Y respecto, al señor Luis Ángel Aragón Carrero, Titular de la Comisión Especial no tengo el gusto de conocerlo y no me une ningún vínculo personal, amical, familiar o laboral. Tanto más, si se advierte una contradicción con el Punto 4.1.1. **"No existen familiares comunes entre el postulante y los miembros de la Comisión Especial"**.

Por lo expuesto:

A Ud. Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección, pido tener por presentado mi levantamiento o descargo de aspectos u observaciones respecto del Informe remitido por la Contraloría General de la República luego de la Evaluación a las Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses.

Firma: _____

DNI: _____

05640849



Huella digital
Índice derecho



Lima, 03 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 005335-2021-MP-FN-SEGFIN



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VELARDE
ROA Ana Maria FAU 20131370301
soft
Secretaria General De La Fiscalía De
La Nación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2021 19:08:14 -05:00

Señor

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Presidente de la Comisión Especial Encargada de la
Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la
Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional
Congreso de la Republica
Presente. –

Referencia: Oficio n.º 045-2021-2022-CEESCAEMTC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicitó información de postulantes para la selección de candidatos o candidatas aptas para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional referida a lo siguiente: a) cargos fiscales ocupados; b) periodos en cada nivel con su respectiva fecha de inicio y término; c) total de años de servicio acumulados por cargos de función fiscal; d) resumen del legajo de servicios, méritos y deméritos; e) número de quejas interpuestas con indicación de las que fueron estimadas o desestimadas, procedimientos disciplinarios en curso o concluidos; y f) tipo y número de sanciones impuestas.

Al respecto, por encargo de la señora Fiscal de la Nación, remito el Oficio n.º 1028-2021-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, para su conocimiento.

Posteriormente estaremos dando respuesta al requerimiento consignado en los literales a, b, c y d.

Es propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración.

Atentamente,

ANA MARÍA VELARDE ROA

Secretaria general
Fiscalía de la Nación

AVR/rpb
MUP-SG20210017713

Los procesos de Gestión Documentaria y Gestión de la Información de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación cuentan con la certificación ISO 9001:2015





OFICIO N° 1028-2021-MP-FN-FSCI

Lima, 26 de noviembre de 2021

Señorita

ANA MARÍA VELARDE ROA

Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Presente.-

Ref: Oficio N° 005089-2021-MP-FN-SEGIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su Despacho, los reportes de quejas y denuncias¹, correspondiente a los siguientes magistrados:

1. María Del Pilar Dolores Tello Leyva
2. Cesar Augusto Ochoa Cardich
3. Vicente Rodolfo Walde Jauregui
4. Luz Imelda Pacheco Zerga
5. Valentino Aquino Arango Arbi
6. Roberto Leopoldo Alfredo Maradiegue Ríos
7. Luigino Pilotto Carreño
8. Ángel Roberto Quezada Tomas
9. Francisco Humberto Morales Saravia
10. Cesar Augusto Chambergo Chaname
11. Pablo Alejos Ipanaque
12. Hugo Florentino Lamadrid Ibañez
13. Aarón Oyarce Yuzzelli
14. Sifrigd Emilio Arrieta Calderón
15. Abdías Jonatan Medina Minaya
16. Luis Alberto Garzón Castillo
17. Carlos Alberto Manuel Perea Pasquel
18. Felipe Andrés Paredes San Román
19. José Francisco de la Virgen María Urquiza Olachea
20. Guillermo Martin Boza Pro
21. Luis Alberto Carrasco García
22. David Miguel Dumet Delfín
23. Manuel Monteagudo Valdez
24. Carlos Alfonso Navarrete Roldan

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema de Control Interno
Fiscalía Suprema de Control Interno

MPFN-ORIGINAL
Mesa Unica de Partes - SG

29/11/2021 - 09:55:00

Expediente 0017713-2021



Note: La recepción no da conformidad al contenido.

(511) 625-5555 5026

Visítanos : www.mpfm.gob.pe

Obs.: Foliación escrita e impresa.

Firma: PRAMOS

Folios: 100

¹ Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018 de fecha 22 de agosto del 2018, se resuelve excluir de la competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función.



25. Jaime Antonio Zegarra Guevara
26. Jorge Luis Rioja Vallejos
27. Esperanza Jobita Díaz Silva
28. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza
29. Ernesto Wilfredo Castillo Díaz
30. Sergio Carlos Baltazar Tapia Tapia
31. Ceveriano Calderón Cerna
32. Jesús Antonio Rivera Vila
33. Helder Domínguez Haro
34. Héctor Chávez Vallejos
35. Teóduo Jenaro Santos Cruz
36. Carmela Rosa de Orvegoso Russell
37. John Iván Ortiz Sánchez
38. José Alberto Estela Huamán
39. Marco Antonio Flores Tijero
40. Milagros Aurora Revilla Izquierdo
41. José Francisco Gálvez Montero
42. David Moisés Velasco Pérez
43. Fernando Alberto Calle Hayen
44. Hermilio Vigo Zevallos
45. Juan José Blossiers Mazzini
46. Luis Humberto Falla Lamadrid
47. Fredy Widmar Hernández Rengifo
48. Hipólito Martín Rodríguez Casavilca
49. Pedro Alfredo Hernández Chávez
50. Renee Antonia Villagra Cayamana
51. Maria Teresa Cabrera Vega
52. Luis Gustavo Gutiérrez Ticse
53. Wilber Nilo Medina Barcena
54. Eber Humberto Cabañas López
55. Luz Aurea Saenz Arana
56. Carlos Fernando Mesia Ramírez
57. José Javier Orihuela Rojas
58. Antenor José Escalante Gonzales
59. Miguel Rafael Pérez Arroyo
60. Cayo Cesar Galindo Sandoval
61. José Orna Torres
62. Ricardo Vásquez Ramírez
63. Tito Esteves Torres
64. Patricia Jannet Velasco Valderas
65. Yolanda Gallegos Canales
66. Lourdes Chávez Dueñas

.....
Maria Isabel Sakolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



67. Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés
68. Fernando Luis Arias Stella Castillo
69. Beatriz Emperatriz Patiño López
70. Willy Ramírez Chavarry
71. Jose Stlíter De La Cruz Ponce
72. Rafael Manuel Ruiz Hidalgo
73. Raúl Ipanaque Anastacio
74. Francisco Martín Villón Bustamante
75. Alex Ricardo Zambrano Torres
76. Miguel Ángel Bravo Miranda

Lo que hago de su conocimiento en atención al oficio de la referencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....
Maria Isabel Sokolich Alva
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno

MISA/hrmc
Reg. N° 1591-2021



FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO
REPORTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
N° 01018-2021-202000500

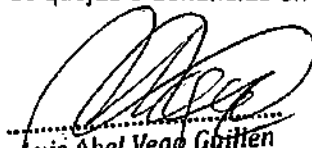
Periodo del 01/01/1990 al 24/11/2021

24/11/2021
12:17:35
Página 1 de 1

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

En la base de datos de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el(la) Señor(a) GUILLERMO MARTIN, BOZA PRO, registra:

No existe registros de quejas o denuncias en este periodo.


Luis Abel Vega Gaitán
Unidad de Reporte de Record y Certificación
Fiscalía Suprema de Control Interno



FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO
REPORTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Nº 01019-2021-202000500

Periodo del 01/01/1990 al 24/11/2021

24/11/2021
12:16:40
Página 1 de 1

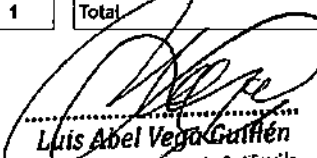
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

En la base de datos de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el(la) Señor(a) LUIS ALBERTO, CARRASCO GARCIA, registra:

1	Nº CASO	: 2611010000-2009-10-0	TIPO DE CASO	: DENUNCIA
	PROCEDENCIA	: ODCI-PIURA	ACTUAL	: ODCI-PIURA
	ESTADO DEL CASO	: CONCLUIDO	MOT. INGRESO	: APELACION INFUNDADA - CONFIRMA
	DENUNCIA /QUEJA	: PREVARICATO	ACUMULADO(S)	: -----
	RECURRENTE(S)	: WOUTER OVERMEIRE	ANTECEDENTE	: REG. ACTIVO
	DICTAMEN	: IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION	SANCIÓN	: -----
	FEC. RESOLUCIÓN	: 31/10/2012	Nº RESOLUCIÓN	: 2350-CI
	OBSERVACIÓN	: RES. 2350-CI DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA RES.177-ODCI DEL 25.11.2009 QUE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA - NULA LA RES.05-ODCI DEL 13.04.2010 QUE CONCEDE LA APELACION. ARCHIVOP DEFINITIVO DEVOLVER.		

RESUMEN ESTADÍSTICO:

Tipo de Caso:		Estado:		Sancciones:	
DENUNCIA	1	CONCLUIDO	1	(SIN SANCIONES)	
Total	1	Total	1	Total	0


Luis Abel Vega Guillén
Unidad de Reporte de Record y Certificación
Fiscalía Suprema de Control Interno

Emitido por: F. SUPR. C. I.
Usuario: VGL

Estado: Concluidos y en Trámite
Incluye Incidentes: NO
Incluye Anulados: SI

Solicitante: BALCAZAR ZELADA
Registro : 1591-2021-0
Voucher :
Fecha : 24/11/2021
Importe : S/

Res. Nº 2919-2018-MP-FN del 22/08/2018, resuelve excluir de la competencia de la FSCI a nivel nacional, la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función.



FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO
REPORTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
N° 01020-2021-202000500

Periodo del 01/01/1990 al 24/11/2021

24/11/2021
12:19:57
Página 1 de 1

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

En la base de datos de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el(la) Señor(a) DAVID MIGUEL, DUMET DELFIN, registra:

No existe registros de quejas o denuncias en este periodo.


Luis Abel Vega Guillén
Unidad de Reporte de Récord y Certificación
Fiscalía Suprema de Control Interno

33
Trámite y Rec.

33
Trámite y Rec.

Emitido por: F. SUPR. C. I.
Usuario: VGL

Estado: Concluidos y en Trámite
Incluye Incidentes: NO
Incluye Anulados: SI

Solicitante: BALCAZAR ZELADA
Registro : 1591-2021-0
Voucher :
Fecha : 24/11/2021
Importe : S/



FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO
REPORTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
N° 01021-2021-202000500

Periodo del 01/01/1990 al 24/11/2021

24/11/2021
12:21:30
Página 1 de 1

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

En la base de datos de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el(la) Señor(a) MANUEL, MONTEAGUDO VALDEZ, registra:

No existe registros de quejas o denuncias en este periodo.


Luis Abel Vega Guillén
Unidad de Reporte de Retard y Certificación
Fiscalía Suprema de Control Interno

Emitido por: F. SUPR. C. I.
Usuario: VGL

Estado: Concluidos y en Trámite
Incluye Incidentes: NO
Incluye Anulados: SI

Solicitante: BALCAZAR ZELADA
Registro : 1591-2021-0
Voucher :
Fecha : 24/11/2021
Importe : S/

Res. N° 2919-2018-MP-FN del 22/08/2018, resuelve excluir de la competencia de la FSCI a nivel nacional, la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función.

Lima, 24 de febrero de 2022.

OFICIO MÚLTIPLE N° 001-2022-CEESCAEMTC-CR

Señor(a) Postulante en el Concurso para la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

Presente. -

Asunto: Señalar entrevista presencial o virtual

En mi condición de Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; previo cordial saludo, me dirijo a usted en relación con lo normado en el párrafo 31.2. del artículo 31° del Reglamento del concurso que señala: ***“la entrevista personal es preferentemente presencial y solo en el caso de que el postulante acredite que se encuentra dentro del grupo de riesgo, establecido en las normas sanitarias vigentes, será virtual, cuidando las medidas de seguridad que garanticen que el postulante no tendrá ningún recurso, humano o material, adicional que lo ponga en ventaja respecto de los demás postulantes”***.

En tal sentido, solicito a usted tenga a bien, en el plazo perentorio de tres (3) días calendario de recibido el presente, comunicar a esta Comisión Especial, vía correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe) el tipo de entrevista a la que se acoge (presencial o virtual); en caso escogiese la entrevista virtual, deberá adjuntar el correspondiente Certificado Médico (formato del Colegio Médico) suscrito por médico de la especialidad, indicando las razones por las que usted, acorde con la norma precitada y sus modificatorias, se encuentra dentro del grupo de riesgo; la respuesta y de ser el caso, el Certificado Médico adjunto (escaneado a colores o foto) deberá ser remitido al correo de la Comisión Especial antes citado.

Sin otro particular, y esperando su pronta respuesta, hago llegar las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 15:27:12-0500

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 25 de Febrero de 2022.

Señor:

JOSE BALCAZAR ZELADA

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

Presente.-

ASUNTO: Respuesta a Oficio Múltiple N° 001-2022-CEESCAEMTC-CR.

Tengo el Honor de dirigirme a Usted; a fin de dar respuesta al Oficio N° 001-2022-CEESCAEMTC-CR, de fecha 24 de febrero del presente. Comunicando por la presente mi acogimiento a la **ENTREVISTA DE TIPO PRESENCIAL** en mi postulación como Magistrado del Tribunal Constitucional.

Sin otro particular, me despido de Usted, expresándole mis más cordiales saludos.

Muy atentamente,



LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA
ABOGADO
REG. ICAP 587

LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA
DNI N° 05640849
Candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional